



Neiva, julio veinticinco (25) de dos mil veintidós (2022)

RADICACIÓN:	2020-00217
PROCESO:	IMPUGNACIÓN DE PATERNIDAD
DEMANDANTE:	CRISTIAN DAVID ORDOÑEZ CUBILLOS
DEMANDADOS:	L.S.O.M. y T.D.O.M. representados por su madre YAQUERINE MORENO QUINTERO

Para que tenga lugar la Audiencia de que trata el Art. 372 y Art 373 del C.G.P., se señala el día **jueves cuatro (04) del mes de agosto del año dos mil veintidós (2.022), a la hora de las dos y media de la tarde (02:30 p.m.)**; diligencia en la cual se practicarán las pruebas que a continuación se decretan:

1. DE LA PARTE DEMANDANTE:

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2°.- Testimoniales:

Se dispone escuchar la declaración de la señora AURORA INÉS CUBILLOS PENAGOS.

3°.- Interrogatorio de parte:



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

Se dispone escuchar en interrogatorio a la demandada YAQUERINE MORENO QUINTERO.

4°.- Prueba genética:

Ya fue ordenada, practicada y trasladada y su resultado se encuentra en firme.

2. DE LA PARTE DEMANDADA:

1°.- Documentales:

Téngase como prueba todos y cada uno de los documentos aportados con la demanda, que tengan injerencia en este litigio.

2°.- Testimoniales:

Se dispone escuchar la declaración de la señora YESICA VANESA ORJUELA LOZANO.

3. PRUEBA DE OFICIO

1°.- Interrogatorio de parte:

Se dispone escuchar en interrogatorio al demandante CRISTIAN DAVID ORDOÑEZ CUBILLOS.

Se comparte el link de la reunión en el siguiente enlace:

<https://teams.microsoft.com/ #/pre-join->



Juzgado Tercero De Familia De Neiva

[calling/19:meeting_NjM4YjcxMTQtM2U2Yy00ZDcxLTgzODctOTRmZTI3MDc5Yj0@thread.v2](https://teams.microsoft.com/jc0@thread.v2?callid=calling/19:meeting_NjM4YjcxMTQtM2U2Yy00ZDcxLTgzODctOTRmZTI3MDc5Yj0@thread.v2)

Se dispone que la audiencia se realice por intermedio de la plataforma MICROSOFT TEAMS, para lo cual se deberán aportar y/o actualizar direcciones electrónicas para efectos de garantizar la comparecencia de partes y terceros en la diligencia.

Se previene a las partes para que, además de conectarse virtualmente, se conecten sus testigos citados.

Se advierte a las partes que su inasistencia hará presumir ciertos los hechos en que se funde la demanda, o las excepciones de mérito propuestas (según fuere el caso, art. 372 numeral 4º inciso 1º C.G.P.).

Así mismo, se advierte a las partes o a sus apoderados judiciales que de no concurrir a la diligencia se impondrá la multa de que trata el inciso 5º numeral 4º del C.G.P.

Notifíquese.



SOL MARY ROSADO GALINDO.

JUEZA

E.C.

Firmado Por:
Sol Mary Rosado Galindo
Juez
Juzgado De Circuito
Juzgado 003 Municipal Penal
Neiva - Huila

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **6a88c479df1889d0a438ee0dee4dbff781f52734f860adde55e7371a061aadcf**

Documento generado en 25/07/2022 01:15:58 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>